

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE GRANADA.

CIRCULAR.

~~C 103 32 19 (30)~~

130

C  
001  
065  
(130)

El señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, en la Real Cédula de 17 de febrero próximo pasado, me comunica que sigue: poner pronto remedio á los graves daños que está sufriendo el comercio de granos, ha resuelto el Rey que mientras se examinan y aprueban las disposiciones sobre el comercio de granos, se guarden y cumplan las siguientes: 1.ª La prohibición de granos, harinas y legumbres del extranjero en la Península, exceptuándose por ahora los puertos de las Canarias, de las cuales no podrán introducirse granos, harinas y legumbres en los puertos de la Península. 2.ª El tráfico de granos, harinas y legumbres será libre en los puertos de la Península. 3.ª La prohibición por agua de un puerto á otro será libre de toda excepción alguna, y no podrá hacerse este comercio sino en buques españoles. 4.ª Los granos, harinas y legumbres de las islas de las Canarias serán libremente libres de derechos á su entrada en las Península, y los que conduzcan en buques españoles ó extranjeros. 5.ª Los granos, harinas y legumbres que se introduzcan en las dichas islas del extranjero, con bandera española, pagarán por quintal de harina treinta vellones; por el de trigo veinte y seis, y por el de los otros granos y legumbres doce. 6.ª Los buques que llegaren á los puertos de la Península, y los que llegaren á los puertos de las Canarias, dentro de quince dias después del recibo de esta disposición, serán recibidos en los puertos de la Península y de las Canarias, con arreglo á lo dispuesto en los aranceles y Reales Decretos de 1793 y 1801. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Resolviendo la notorio al público para su conocimiento; que conozca el amor paternal con que nuestro Soberano se preocupa por el fomento de la agricultura, y cuantos medios le son posibles á la prosperidad de los pueblos, tanto en favor de la clase agrícola, como de la clase mercaderil; y debiendo todos los Españoles tributarle su amor y respeto, no puede menos esta Real Cédula acordar á las Justicias procuren corresponder con el fomento de los reales intereses, haciendo se des- de los fraudes de tabaco que disminuye aquellos. En VV. muchos años. Granada 4 de marzo de 1824.

Antonio Saiz  
de Zafra.

Sres. del Ayuntamiento

7 ADD 40  
Zafra  
MADE IN SPAIN

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE GRANADA.

~~C-103 32 19(30)~~

130

C  
001  
065  
(130)

CIRCULAR.

*E*l excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, con fecha 17 de febrero próximo pasado; me comunica la real orden que sigue:

“A fin de poner pronto remedio á los graves daños que está causando la entrada de granos extranjeros; ha resuelto el Rey nuestro Señor que mientras se examinan y aprueban las disposiciones generales sobre el comercio de granos; se guarden y cumplan las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La introduccion de granos, harinas y legumbres del extranjero queda prohibida en la Península, exceptuándose por ahora las islas Baleares y las Canarias, de las cuales no podrán introducirse en los puertos de la Península.

2.<sup>a</sup> El tráfico de granos, harinas y legumbres será libre en lo interior de la Península.

3.<sup>a</sup> La conduccion por agua de un puerto á otro será libre de todo derecho sin excepcion alguna, y no podrá hacerse este comercio; como todo el de cabotage; sino en buques españoles.

4.<sup>a</sup> Serán igualmente libres de derechos á su entrada en las islas Baleares y Canarias los granos, harinas y legumbres de la Península que se conduzcan en buques españoles ó extranjeros.

5.<sup>a</sup> Los que se introduzcan en las dichas islas del extranjero, sin distincion de bandera, pagarán por quintal de harina treinta y cuatro reales vellon; por el de trigo veinte y seis, y por el de los demas granos y legumbres doce.

6.<sup>a</sup> Los granos, harinas y legumbres extranjeros que se hallaren dentro de los puertos de la Península, y los que llegaren á ellos durante los quince dias despues del recibo de esta disposicion, serán admitidos con arreglo á lo dispuesto en los aranceles y Reales órdenes vigentes. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

*Cuya Real resolucion la notorio al público para su conocimiento; al mismo tiempo que conozca el amor paternal con que nuestro Soberano cuida por cuantos medios le son posibles á la prosperidad y fomento de sus pueblos, tanto en favor de la clase agrícola, como la de los propietarios; y debiendo todos los Españoles tributarle los mas justos reconocimientos respectivamente, no puede menos esta Intendencia de recordar á las Justicias procuren corresponder con un celo eficaz al fomento de los reales intereses, haciendo se desvanezca el escandaloso fraude de tabaco que disminuye aquellos.*

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 4 de marzo de 1824.

Antonio Saiz  
de Zafra.

Sres. del Ayuntamiento de

Tun

GRANADA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



*[Handwritten notes or signatures]*